



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: KAREN PATRICIA OLMOS DE LA ROSA.

DEMANDADO: RAFAEL MERCADO GUTIERREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se observa que subsanó en debida forma todas las inconsistencias.

En atención a lo anterior, dentro del presente proceso Ejecutivo Regulación de visitas se tiene como título ejecutivo, el acta de conciliación de fecha 3 de mayo de 2017, expedida por la Comisaría Sexta de Familia de Barranquilla, en la cual se pactó como regulación de visitas que la madre compartirá con su hija los días viernes a partir de las 3:00 pm, sábado y domingo hasta las 6:00 pm, y durante los días que comparta con la menor asumir los cuidados de forma personal.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la ejecución del hecho – visitas acordado en acta de conciliación de fecha 3 de mayo de 2017, expedida por la Comisaría Sexta de Familia de Barranquilla.

Atendiendo que la demandante ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos que implicaría el presente proceso cargo y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Ley 721 de 2001 y en el artículo 151 del C.G.P., el cual señala que: "Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo



necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". El Juzgado accede a la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de la señora KAREN PATRICIA OLMOS DE LA ROSA contra RAFAEL MERCADO GUTIERREZ por la ejecución del hecho – Regulación de Visitas acordado en acta de conciliación de fecha 3 de mayo de 2017 expedida por la Comisaría Sexta de Familia de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., la demandada cuenta con el término de diez (10) días para cumplir con lo ordenado, término contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en desacato a orden judicial sancionable de conformidad con las normas vigentes.

TERCERO: Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

CUARTO: Concédase a la señora KAREN PATRICIA OLMOS DE LA ROSA, el amparo de pobreza solicitado.

QUINTO: Téngase al abogado GIOVANI FRANCISCO PARDO CORTINA con CC No. 72.183.682 y TP No. 86.065 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora KAREN PATRICIA OLMOS DE LA ROSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Requierase al apoderado judicial del demandante a efectos de que practique la diligencia de notificación a la demandada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 177

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
27 DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Código de verificación:

bad1fb1caabb0ae78f412e178926f802bc76e9963ca2838b29a875fedd3b72d4

Documento generado en 27/10/2021 02:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>